

SUP-REP-194/2025

Recurrente: Alicia Becerra Gómez.

Autoridad responsable: Sala Regional Especializada (SRE).

Tema: omisión de resolución de presuntos actos de violencia política en razón de género (VPG).

### Hechos

#### Denuncia

La recurrente presentó denuncia contra Sergio Santamaría Chamú, Juez Primero de Distrito en el Estado de Michoacán, por diversos actos que, en su concepto actualizaron VPG.

#### Juicio federal

Siguiendo el trámite correspondiente, el INE remitió el expediente a la Sala Regional para resolución.

#### Demandra

La recurrente presentó demanda, vía juicio en línea, contra de la omisión de la autoridad responsable de resolver la denuncia correspondiente.

#### Sentencia de la responsable

En sesión pública de diez de junio, la responsable resolvió la queja correspondiente

### Improcedencia

- Se debe **desechar** la demanda porque existió un cambio de situación jurídica que deja sin materia la controversia planteada por la recurrente.
- La recurrente se duele, de la omisión de la autoridad responsable de resolver la denuncia que presentó por presunta actualización de VPG, por lo que pretende que se ordene a la Sala Regional tramitar y resolver a la brevedad.
- El pasado diez de junio, en sesión pública, la responsable resolvió el procedimiento especial sancionador con clave de expediente SRE-PSC-39/2025 en el que dirimió los planteamientos formulados en la denuncia presentada por la recurrente, en el sentido de declarar la inexistencia de VPG.
- Por tanto, la omisión de la que se duele la recurrente ha cesado, pues la autoridad responsable ya resolvió la denuncia correspondiente, por lo que su pretensión se vio satisfecha.

Conclusión: se **desecha** la demanda al haber operado un cambio de situación jurídica que deja sin materia el presente medio.



RECURSO DE REVISIÓN DEL  
PROCEDIMIENTO ESPECIAL  
SANCIONADOR

EXPEDIENTE: SUP-REP-194/2025

PONENTE: MAGISTRADO FELIPE DE  
LA MATA PIZAÑA<sup>1</sup>

Ciudad de México, a dieciocho de junio de dos mil veinticinco.

Sentencia que **desecha** la demanda presentada por **Alicia Becerra Gómez** contra la Sala Regional Especializada porque se actualiza un cambio de situación jurídica que ha dejado sin materia la impugnación.

ÍNDICE

GLOSARIO .....	1
I. ANTECEDENTES .....	1
II. COMPETENCIA .....	2
III. IMPROCEDENCIA .....	2
IV. RESUELVE .....	5

**GLOSARIO**

<b>Autoridad responsable / Sala Regional:</b>	Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral.
<b>Constitución:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Ley de Medios:</b>	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
<b>Ley Orgánica:</b>	Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
<b>LGIPE o Ley Electoral:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Recurrente:</b>	Alicia Becerra Gómez.
<b>Sala Superior:</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
<b>SCJN:</b>	Suprema Corte de Justicia de la Nación.
<b>Tribunal Electoral:</b>	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
<b>VPG:</b>	Violencia Política en Razón de Género.

**I. ANTECEDENTES**

De los hechos narrados en la demanda y de las constancias que integran el expediente, se advierte lo siguiente.

<sup>1</sup> **Secretariado:** María Cecilia Sánchez Barreiro, David R. Jaime González y Ariana Villicaña Gómez.

**1. Denuncia.** El diez de abril<sup>2</sup>, la recurrente presentó denuncia contra Sergio Santamaría Chamú, Juez Primero de Distrito en el Estado de Michoacán, por diversos actos que, en su concepto actualizaron VPG.

**2. Juicio federal<sup>3</sup>.** Siguiendo el trámite correspondiente, el INE remitió el expediente<sup>4</sup> a la Sala Regional para resolución.

**3. Demanda.** El tres de junio, la recurrente presentó demanda, vía juicio en línea, contra de la omisión de la autoridad responsable de resolver la denuncia correspondiente.

**4. Turno.** En su oportunidad, la presidencia de esta Sala Superior integró el expediente **SUP-REP-194/2025** y ordenó su turno a la ponencia del magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

**5. Sentencia de la Sala Regional.** En sesión pública de diez de junio, la responsable resolvió la queja correspondiente.

## **II. COMPETENCIA**

Esta Sala Superior tiene la competencia exclusiva para conocer del recurso de revisión del procedimiento especial sancionador, siendo que en este asunto se pretende controvertir la omisión por parte de la Sala Regional Especializada de resolver una queja por VPG vinculada con el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, relativo a la renovación de distintos cargos del Poder Judicial de la Federación.

## **III. IMPROCEDENCIA**

### **Decisión**

Esta Sala Superior considera que, con independencia de la actualización de alguna otra causal de improcedencia, se debe **desechar** la demanda porque existió un cambio de situación jurídica que deja sin materia la

---

<sup>2</sup> En adelante todas las fechas corresponden a dos mil veinticinco, salvo mención expresa.

<sup>3</sup> Sentencia dictada en el SRE-PSC-39/2025.

<sup>4</sup> Expediente T/SCG/PEVPG/PEF/ABG/JL/MICH/8/2025.

controversia planteada por la recurrente.

### **Marco normativo**

La Ley de Medios<sup>5</sup> establece que debe desecharse de plano un medio de impugnación cuando su improcedencia derive de las disposiciones del mismo ordenamiento. Además, dispone que procede el sobreseimiento cuando la autoridad responsable modifique o revoque el acto reclamado antes del dictado de la resolución respectiva, de tal forma que el medio de impugnación quede sin materia.

De lo anterior es posible advertir que para tener por actualizada esta causal, en principio, se requiere que: *i)* la autoridad responsable del acto impugnado lo modifique o revoque, y *ii)* esa decisión tenga como efecto que el medio de impugnación quede totalmente sin materia, antes de que se dicte la sentencia correspondiente.

Esta Sala Superior ha precisado que el elemento determinante de esta causal de improcedencia es que el medio de impugnación quede sin materia, con independencia de la razón –de hecho o de derecho– que produce el cambio de situación jurídica.

Es fundamental que exista un conflicto legal para que se pueda llevar a cabo un proceso judicial de manera adecuada. Si este conflicto se resuelve o desaparece, la impugnación carece de relevancia, ya que se pierde el propósito principal del sistema judicial, que es el de resolver litigios a través de la emisión de una sentencia por parte de un órgano imparcial, independiente y dotado de jurisdicción.

En ese marco, esta Sala Superior advierte que, si durante la sustanciación del procedimiento se suscitó un cambio de situación jurídica, éste deja el presente medio de impugnación sin materia.

---

<sup>5</sup> Artículo 9, párrafo 3, artículo 11, párrafo 1, inciso b), de la Ley de Medios.

### **Caso concreto**

La recurrente se duele, de manera esencial de la omisión de la autoridad responsable de resolver la denuncia que presentó por presunta actualización de VPG, por lo que pretende que se ordene a la Sala Regional tramitar y resolver a la brevedad.

**Su causa de pedir** la sostiene, principalmente, en que la falta de respuesta violenta sus derechos político-electORALES, su derecho a una vida libre de violencia y le deja en estado de indefensión.

Ahora bien, es un hecho notorio que el pasado diez de junio, en sesión pública, la responsable resolvió el procedimiento especial sancionador con clave de expediente SRE-PSC-39/2025 en el que dirimió los planteamientos formulados en la denuncia presentada por la recurrente, en el sentido de declarar la inexistencia de VPG.

En esos términos, es claro que la omisión de la que se duele la recurrente ha cesado, pues la autoridad responsable ya resolvió la denuncia correspondiente, por lo que su pretensión se vio satisfecha; derivado de lo anterior, lo procedente es desechar la demanda al actualizarse un cambio de situación jurídica que hace improcedente el medio de impugnación.

No es óbice a lo anterior el hecho de que la recurrente solicite que se ordene a la responsable la emisión de un pronunciamiento en relación con las medidas de protección que solicitó con su denuncia, pues al respecto se pronunció la autoridad administrativa durante la sustanciación del procedimiento correspondiente.

### **Conclusión**

En consecuencia, al haber operado un cambio de situación jurídica que deja sin materia el presente medio, el mismo es improcedente.

Por lo antes expuesto y fundado, se

#### IV. RESUELVE

**Único.** Se **desecha** la demanda

**Notifíquese** como en Derecho corresponda.

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido y hágase la devolución de la documentación correspondiente.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, las magistradas y los magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la ausencia del Magistrado Felipe de la Mata Pizaña, por lo que la magistrada presidenta lo hace suyo para efectos de la resolución. El secretario general de acuerdos autoriza y da fe de la presente resolución y de que ésta se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.